



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145
RADICADO N° 2021-00047-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, identificada con NIT.890.903.938-8, contra *ALEXANDER OSORIO LONDOÑO*, identificado con C.C.98.568.632, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°10990307187

SESENA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$63.577.606,43), como capital.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 12/12/2020 hasta el 12/02/2021, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. CON CUATRO CENTAVOS (\$1.588.552,04).

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 04/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ DEL 18/09/2019

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$59.932.919), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 04/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°6450096261

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$57.111.761), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 04/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°2750095180

SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$71.642.049), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 04/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°958 del 17 de marzo de 2017, Notaría Veinte del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 81 N°54-44, apto.122, Edificio 5, Edificio La Hortencia de Itagüí, identificado con la matrícula inmobiliaria N°001-220317 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-220317, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ,

RADICADO N° 2021-00047-00

teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d1a8f86600d2c95b7453a059f91a694904ca62fb675ac0ba1739d3f4c9fcbc
Documento generado en 22/04/2021 03:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**